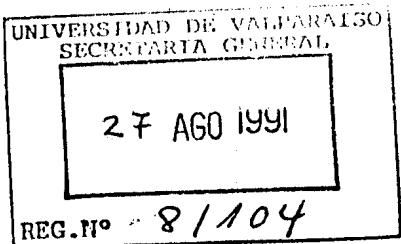


UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Valparaíso, ha dictado el siguiente Decreto:



DECRETO N° 324

VALPARAISO, 5 DE JULIO DE 1991.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de que cada Facultad de la Universidad de Valparaíso dicte un Reglamento de Concursos para la provisión de cargos académicos, a fin que el ingreso de los académicos a la Universidad se verifique por esta vía.

2.- La conveniencia de que los referidos reglamentos se ciñan a una normatividad general determinada por la propia Universidad, que fije las pautas y criterios objetivos que deban observar los reglamentos particulares aludidos, de manera de procurar, en lo posible, la mayor igualdad y uniformidad en las formas de selección de los académicos que ingresen a la Universidad.

3.- El Decreto Universitario N° 0109 de fecha 25 de marzo de 1991, del Rector de la Universidad.

Y visto, además, lo dispuesto en el D.F.L. N° 6, de 1981; en el D.F.L. N° 147, de 1982; en el D.U. N° 480, de 1983 y en el D.S. N° 638, de 1990, del Ministerio de Educación.

DECRETO:

Establécese los siguientes criterios y normas generales que deberán observar los Reglamentos de Concursos que cada Facultad de la Universidad de Valparaíso dicte para la provisión de cargos académicos.

DISTRIBUCION:

RECTOR (1) - PRORRECTOR (1) - SECRETARIO GENERAL (1) - CONTRALOR (1) - FISCAL GENERAL (1) - DIRECTOR GENERAL ACADEMICO (1) - JEFE DE GABINETE (1) - DECANOS (5) - SECRETARIOS DE FACULTADES (5) - DIRECCION DE PERSONAL (2) OFICINA DE PARTES (1).

FECHA TOMA DE RAZON: 20 DE AGOSTO DE 1991
pcf.



I

PAUTAS GENERALES

ARTICULO 1º El nombramiento en cargos académicos en las Escuelas o Institutos de cada Facultad deberá hacerse en conformidad con los siguientes principios y normas de procedimiento, que se refieren a:

- Concurso Público
- Postulaciones en igualdad de condiciones
- Objetividad
- Procedimientos técnicos
- Evaluación de los factores relevantes
- Publicidad e información

ARTICULO 2º El ingreso a los cargos académicos en calidad de titular en la planta de personal de la Universidad deberá hacerse por concurso público.

ARTICULO 3º La Rectoría de la Universidad anualmente hará un llamado general de concurso público para proveer los cargos académicos de planta de la Universidad que requieran ser provistos, de conformidad con las peticiones formuladas por las respectivas Facultades, que deberán ser fundadas.



ARTICULO 4º Podrá llamarse a concurso público para proveer los siguientes cargos académicos:

- Profesor Jornada Completa
- Profesor Jornada Parcial
- Ayudante Jornada Completa
- Ayudante Jornada Parcial

ARTICULO 5º Cuando se llame a concurso para proveer un cargo académico, la unidad académica respectiva deberá señalar al Consejo de Facultad que corresponda si el cargo que requiera contratar es de profesor o ayudante, según las necesidades y requerimientos que precise satisfacer.

ARTICULO 6º Toda persona que cumpla con los requisitos correspondientes tendrá el derecho a postular al cargo llamado a concurso en igualdad de condiciones.

ARTICULO 7º El concurso deberá consistir en un procedimiento objetivo de carácter técnico y deberá utilizarse para seleccionar los académicos que se propondrá en última instancia al Rector para su posterior contratación.

ARTICULO 8º El concurso podrá ser declarado desierto, total o parcialmente, por falta de postulantes idóneos, si ninguno de los postulantes posee la especialidad



que el cargo requiera; o en general, si no se cumplen los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria.

II

FACTORES A CONSIDERAR EN LOS CONCURSOS

ARTICULO 9º En los concursos para proveer cargos académicos deberá considerarse los siguientes factores:

- Título Profesional
- Estudios de Postítulo o cursos de Perfeccionamiento
- Grados Académicos
- Cursos de Postgrados
- Cursos o Seminarios de Especialización
- Experiencia Profesional
- Experiencia Académica
- Experiencia en administración de Educación Superior
- Aptitudes específicas para la labor académica
- Pruebas especiales para concursos de oposición
- otros antecedentes

ARTICULO 10º El Reglamento de Concursos de cada Facultad deberá determinar la forma en que estos factores deberán ser ponderados, como asimismo consignará el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.



ARTICULO 11º El Concurso deberá ser resuelto por una Comisión de Concursos cuyos integrantes deberán evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y calificarlos mediante pautas objetivas, como asimismo ponderar las pruebas especiales, si las hubiere, de acuerdo a las características de los cargos que se deben proveer.

ARTICULO 12º La Comisión de Concursos estará integrada por el Director, el Secretario Académico que actuará como Ministro de Fe y dos profesores titulares o adjuntos de la unidad académica respectiva.

ARTICULO 13º No podrán integrar la Comisión de Concursos los académicos que estén unidos por matrimonio o vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad inclusive o segundo de afinidad inclusive, o de adopción con los postulantes.

III

INFORMACION Y PUBLICIDAD DEL CONCURSO

ARTICULO 14º El llamado a concurso y las bases del mismo deberán informarse por medio de un aviso en un diario de circulación regional, sin perjuicio de otras medidas de difusión que la autoridad respectiva estime conveniente adoptar.

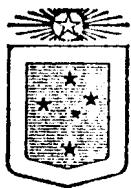


Entre la publicación de los avisos y la fecha del concurso no podrá mediar un lapso inferior a 15 días.

ARTICULO 15° Los avisos deberán contener:

- La identificación de la unidad Académica que efectúe el llamado.
- Las características del cargo académico a proveer
- Los requisitos para su desempeño
- La individualización de antecedentes especiales requeridos.
- Precisar si el concurso es sólo de antecedentes o de antecedentes y de oposición
- Fecha y lugar de recepción de antecedentes
- Fecha y lugar en que se tomarán pruebas de oposición si procediere
- Fecha en que se resolverá el concurso

ARTICULO 16° Los postulantes deberán acreditar sus antecedentes fehacientemente por medio de los documentos o certificados oficiales que correspondan, los cuales quedarán en poder de la Universidad.



RESULTADO DEL CONCURSO

ARTICULO 17º El resultado del Concurso será informado por la Comisión de Concursos al Decano de Facultad, enviándole la nómina de los candidatos en estricto orden de prelación, de mayor a menor, de acuerdo a los puntajes obtenidos.

ARTICULO 18º El Decano notificará por carta certificada, al primer seleccionado de la lista, quien deberá manifestar por escrito su aceptación del cargo dentro de un plazo previamente establecido. Además informará a los otros postulantes el resultado del concurso por carta certificada.

v

REQUISITOS DE INGRESO

ARTICULO 19º Los requisitos de ingreso a la Universidad serán, en general los contemplados en el artículo 11 de la Ley 18.834.

Con todo, no podrán concursar quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con medidas de remoción o destitución por razones académicas, en cualquier Institución de Educación Superior.



VI

APELACIONES

ARTICULO 20° Las resoluciones de la Comisión de Concursos podrán ser apeladas ante el Consejo de cada Facultad que resolverá la apelación por simple mayoría.

Para este efecto, no podrán integrar el Consejo quienes hayan formado parte de la Comisión de Concursos.

ARTICULO 21° Sólo podrán apelar de las resoluciones de la Comisión de Concursos los postulantes al correspondiente concurso, por si o por medio de apoderado.

La apelación deberá interponerse ante el propio Consejo de Facultad, por escrito y debidamente fundada dentro de un plazo que no podrá exceder de 10 días, desde la notificación de los resultados del concurso.

La apelación podrá también fundarse en vicios de forma o de fondo observados en el procedimiento.

TOMESE RAZON REGISTRESE Y COMUNIQUESE

(FDO.)

AGUSTIN SQUELLA NARDUCCI
RECTOR

Lo que transcribo a Ud.
conocimiento y fines pertinentes.

OSVALDO BADENIER BUSTAMANTE
SECRETARIO GENERAL

